

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.151)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Roberto Sukerman y Norma López, quienes expresan:

Visto: La necesidad de engrosar los recursos de los cuales dispone hoy en día el Fondo Compensador del Transporte dado el desfasaje entre las tarifas y los costos del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), y

Considerando: Que en el proyecto de modificación de la Ordenanza General Impositiva remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, que dio origen al expediente 209.384, no plantean reformas de fondo en lo que respecta al Derecho de Registro e Inspección sino que las modificaciones planteadas se orientan principalmente a incrementar la recaudación de la Tasa General de Inmuebles.

Que en la actualidad las alícuotas del DREI vigentes en Rosario son inferiores a otras ciudades de nuestro país que presentan similar envergadura para los rubros atinentes al sector financiero.

Que en el sentido del párrafo precedente es posible mencionar que la alícuota hoy vigente en Rosario para aquellas entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias es del 18 por mil, mientras que en Mar del Plata rondan el 40 por mil, en Córdoba el 21 por mil, en la ciudad de Santa Fe el 20 por mil y en Paraná el 45 por mil.

Que de forma similar las alícuotas correspondientes a las compañías de seguros en ninguna de las ciudades antes mencionadas son inferiores al 20 por mil excepto en Córdoba y Rosario. Entre estas últimas la diferencia también es sustancial ya que en Rosario la alícuota vigente es del 5,3 por mil mientras en Córdoba es del 13,2 por mil.

Que a través del incremento de alícuotas a dicho sector se busca no gravar a aquellas actividades relacionadas con la producción o comercialización de bienes de consumo masivo que terminen impactando en el poder adquisitivo de los sectores de menores ingresos de nuestra población.

Que el incremento propuesto de las alícuotas permitiría recaudar una suma superior a los \$15.000.000. Este monto, al ser destinado al Fondo Compensador del Transporte permitiría a las empresas prestatarias del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros hacer frente a mayores costos sin tener que incrementar sus tarifas.

Por todo lo expuesto, las Comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícanse los siguientes incisos: a), c), d), e), f) y f'), e incorpóranse los incisos c') y e') al Artículo 8° - Alícuotas diferenciales - de la Ordenanza 4064, que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) Del cuatro y dos décimas por mil (4,2%)

- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos

- Alquiler o Venta de juegos o películas

(Inciso modificado por el Art. 1° de la Ordenanza N° 8861/11)

c) Del cinco y tres décimas por mil (5,3%)

- Artesanos en general.

- Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados



incluidos en el inciso e) o f) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso e). (Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 8250/08).

- Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal.
- Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.
- Comercio de Productos Agropecuarios.
- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.
- Transporte de Colectivo de Pasajeros.
- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares.
- Industria del Software.

c') Del siete por mil (7‰)

- *Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.*
- *Cooperativas y Mutuales de Seguros.*

d) Del ocho con cinco por mil (8,5‰)

- *Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) de empresas con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales.*

e) Del nueve por mil (9‰)

- Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, de bazar, del hogar e indumentaria y/o de servicios y/o esparcimiento en una misma unidad comercial que ocupen una área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m²), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales con casa central en la ciudad de Rosario; o cadenas de establecimientos de ventas minoristas o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico o/ y estén conformados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico, con casa central en la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota. Esta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.

e') Del doce por mil (12‰)

Telefonía Celular

f) Del quince por mil (15‰)

- Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general de bazar, del hogar e indumentaria y/o servicios y/o esparcimientos que en una misma unidad comercial ocupen un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m²), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales, con casa central fuera de Rosario; o cadenas de establecimientos de venta minoristas, o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico y estén formados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten, y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico con casa central fuera de la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota. Esta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.
- Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.
- Comisiones de ahorro y préstamos en general.
- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.

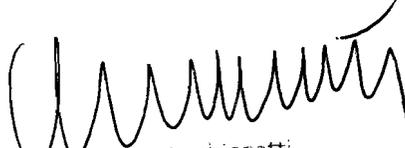


- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.
- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.
- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
- Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos.
- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.
- Cines y Teatros.
- Alquiler o venta de juegos y películas. (Punto Derogado por el Art. 2º de la Ordenanza N° 8861/11).
- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías.
- Salas destinadas a la proyección de películas.
- Guarderías náuticas.
- Empresas de servicios eventuales de trabajadores.
- La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.
(Inciso Modificado por el Art. 68º de la Ordenanza N° 7948/05)
(Inciso Modificado por el Art. 2º de la Ordenanza N° 8858/11)

f) *Del veintiuno por mil (21‰)*

- *Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones*
- *Compraventa de Divisas.*

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 12 de Diciembre de 2013.-


Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 209.956-P-2013-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. N° 44.536-C-2013.-

Fojas 4

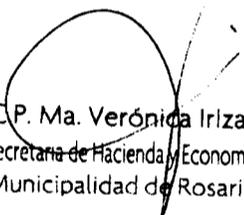
Ordenanza N° 9.151/2013

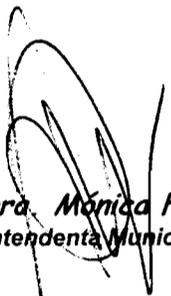
Rosario, 18 de Diciembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.




C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal